



Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2026

PARA: **KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ**
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: **NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**
Grupo de Cobro Coactivo

ASUNTO: **PUBLICACIÓN AVISO No. 66 DEL 01/10/2026**
AUTO NO. 0591 DEL 07/10/2025
PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 120-2025

Cordial Saludo,

Adjunto remito **AVISO NO. 66 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026**, por medio del cual se realiza publicación **AUTO NO. 0591 DEL 07/10/2025**, *"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 120-2025, en contra del MUNICIPIO DE OPORAPA, por las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. 501111"*, con el fin de que sea publicado en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas



o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de **AUTO NO. 0591 DEL 07/10/2025**, en **TRES (03)** folios de contenido por anverso y reverso.

Atentamente,


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador

Anexos: Aviso No. 66 del 01/10/2026 y constancia de fijación de aviso
Copia: No aplica
Elaboró: Mayra Alejandra Fong Quiñonez, Abogada, Grupo Cobro Coactivo
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 29/09/2026
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: 120-2025 (501111)

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

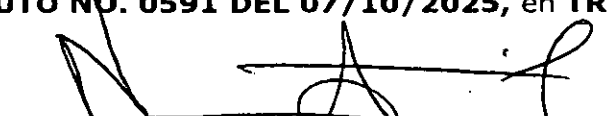
PUBLICACIÓN DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y Resolución No. VAF - 1651 del 07 de mayo de 2026, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	RAZÓN SOCIAL	TIPO Y No. IDENTIFICACIÓN	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
501111	MUNICIPIO DE OPORAPA	NIT 891180179	120-2025	\$ 122.274.870,00 pesos más intereses y/o indexaciones causadas desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago	AUTO NO. 0591 DEL 07/10/2025 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 120-2025, en contra del MUNICIPIO DE OPORAPA, por las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. 501111"	No. 66

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de **AUTO NO. 0591 DEL 07/10/2025**, en **TRES** (03) folios de contenido por anverso y reverso.


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

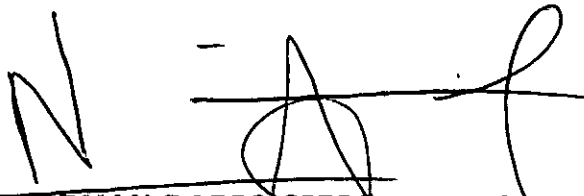
Proyectó: Mayra Alejandra Fong Q. Abogada, Grupo de Cobro Coactivo

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE AVISO

Que el día **01 DE OCTUBRE DE 2026** a las **7:30 a.m.**, se fijó en un lugar visible y de acceso al público del Grupo de Información y Atención al Minero, así como en la página web oficial, por el término de un (1) día hábil, el **AVISO DE NOTIFICACIÓN** acompañado de la copia íntegra del **AUTO NO. 0591 DEL 07/10/2025**, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 120-2025, en contra del MUNICIPIO DE OPORAPA, por las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. 501111", proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 120-2025**.

Se desfija el **01 DE OCTUBRE DE 2026** a las **4:30 p.m.**

Se advierte que la notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Auto No. 0591
07 - Octubre - 2025**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 120-2025, en contra del MUNICIPIO DE OPORAPA, por las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. 501111"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 120-2025, en contra del MUNICIPIO DE OPORAPA, por las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. 501111"

5. Que mediante radicado No. 20249010539543 del 24 de junio de 2024, el Punto de Atención Regional Ibagué, allegó copia de la Resolución VSC No. 000140 del 12 de febrero del 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501111", al MUNICIPIO DE OPORAPA, identificado con NIT 891180179-3, por valor de 2.598 U.V.T., vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo
6. Que la obligación contenida en la Resolución VSC No. 000140 del 12 de febrero del 2024, es clara, expresa y exigible, y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y 99 de la Ley 1437 de 2011, y se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 01 DE MARZO DE 2024.
7. Que mediante Auto No. 528 del 02 de septiembre de 2024, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No. 120-2025 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, y en contra del MUNICIPIO DE OPORAPA, identificado con NIT 891180179-3, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. 501111, por MULTA de 2.598 U.V.T vigentes al 2024, equivalentes a CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 122.274.870), más la indexación que se cause hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

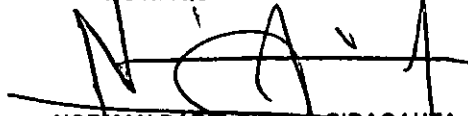
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al MUNICIPIO DE OPORAPA, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR a los deudores que realice el pago de la deuda por valor de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$122.274.870), más la indexación y/o intereses que se cause hasta el pago total de la obligación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá realizarlo en línea a través de link: <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacionesEconomicas/web/?/portal/otrosPagosObligaciones>.

QUINTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente resolución podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, con expresión concreta de los hechos y pruebas en que se funden, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 830 ibidem.

Dado en Bogotá, D.C., el 07 - Octubre - 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mayra Alejandra Fong Q. Abogada, Grupo de Cobro Coactivo